

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. Consejo de Gobierno

I.1.4. Vicerrectorado de Planificación y Evaluación Institucional

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 2015, por el que se aprueban los Reglamentos de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de la Facultad de Óptica y Optometría y del Departamento de Farmacología.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primordial de la facultad de Ciencias Políticas y Sociología es la docencia y la investigación en sus campos propios de estudio. La evolución de las enseñanzas impartidas en la institución viene definida por el devenir de la propia historia de la Facultad, historia que comienza en 1943 cuando por Ley de Ordenación de la Universidad española se crea la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas compuesta por dos secciones, Ciencias Políticas y Ciencias Económicas, pasa por 1953 en que por Ley de 17 de Julio se incorporan las enseñanzas mercantiles, llega a 1971 con el Decreto 2483 de 17 de Septiembre de 1971 que desdobra la entonces denominada Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en dos Facultades independientes, Facultad de Ciencias Políticas y Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y concluye por fin con la Orden de 16 de Noviembre de 1971 que autoriza iniciar un primer curso experimental de la Licenciatura de Sociología, Orden que dará paso al Decreto 384/1972 de 10 de Febrero por el que la Facultad pasa a denominarse definitivamente Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Es la historia de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología el mejor reflejo del carácter plural y multidisciplinar de las enseñanzas en ella impartidas.

Es misión de la Facultad contribuir al desarrollo político, cultural y social de nuestra sociedad mediante el ejercicio de todas las actividades que son de su competencia, docencia e investigación, y también a través de la difusión y transmisión de conocimientos científicos y profesionales desde una perspectiva crítica, reflexiva y socialmente comprometida.

La aprobación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, posteriormente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dio lugar a la modificación de los Estatutos de las Universidades para adaptar su regulación a dicha norma. Adaptación que en la Universidad Complutense se materializó con el Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, el cual obliga a adoptar un nuevo marco regulador de los distintos Centros y Estructuras de la UCM.

El presente Reglamento, dictado en ejecución del mandato contenido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, tiene por objeto establecer las determinaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la

Facultad, conforme a lo establecido tanto en el citado Reglamento de Centros y Estructuras como en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

La norma tiene la vocación de garantizar la transparencia y la participación en el funcionamiento de los diferentes órganos de la Facultad, fomentando la comunicación entre éstos y los órganos de la Universidad, todo ello en orden al cumplimiento de su misión

La utilización del género para los distintos cargos o figuras, y otras expresiones en general recogidas en este Reglamento, sólo hacen referencia a la denominación y no pretenden en ningún caso aludir a sus titulares.

TÍTULO PRELIMINAR: LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

Artículo 1. – Enseñanzas Universitarias impartidas

1. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM, en adelante la Facultad, es un Centro de la Universidad Complutense de Madrid, creado por el Decreto de 17 de septiembre 2483/1971, que desdobra la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en dos Facultades, denominadas Facultad de Ciencias Políticas y Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales, y pasa a denominarse Facultad de Ciencias Políticas y Sociología en virtud del Decreto 384/1972 de 10 de febrero.

2. Es el Centro encargado de la organización de:

- a) Las enseñanzas universitarias y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los Títulos Universitarios Oficiales y Propios que legalmente le sean asignados.
- b) Las enseñanzas de Doctorado y Postgrado Oficial.
- c) Aquellas otras funciones que establezcan los Estatutos de la UCM y demás normas de aplicación.

3. La Facultad es responsable, en el momento de aprobación de este Reglamento, de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes Títulos Oficiales, y de aquellas otras que legalmente le sean asignadas:

- Grados:
 - Grado en Ciencias Políticas
 - Grado en Sociología
 - Grado en Antropología Social y Cultural
 - Grado en Gestión y Administración Pública
 - Grado en Relaciones Internacionales
 - Doble Grado en Derecho y Ciencias Políticas.
- Titulaciones de primer y/o segundo ciclo (a extinguir):
 - Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración
 - Licenciatura en Sociología
 - Licenciatura en Antropología Social y Cultural
 - Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
- Másteres:
 - Máster Universitario en Análisis Político
 - Máster Universitario en Análisis Sociocultural del Conocimiento y de la Comunicación

- Máster Universitario en Estudios Avanzados en Antropología Social y Cultural
- Máster Universitario en Gobierno y Administración Pública
- Máster Universitario en Igualdad de Género en las Ciencias Sociales
- Máster Universitario en Liderazgo Democrático y Comunicación Política
- Máster Universitario en Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales: Innovaciones y Aplicaciones
- Máster Universitario en Política Internacional: Estudios Sectoriales y de Área
- Máster Universitario en Sociología de la Población, del Territorio y de las Migraciones
- Máster Universitario Internacional de Estudios Contemporáneos de América Latina
- Máster Universitario en Sociología Aplicada: Problemas Sociales
- Máster Universitario en Estudios Avanzados de Trabajo y Empleo

Artículo 2. - Personal

La Facultad agrupa al personal docente e investigador, personal investigador en formación, y personal de administración y servicios adscritos a la misma.

Artículo 3. Régimen Jurídico

1. La Facultad se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que dicte el Estado o la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus respectivas competencias en la materia, por los Estatutos de la UCM y sus normas de desarrollo, en particular, el Reglamento de Centros y Estructuras, y por su propio Reglamento de Régimen Interno.

2. La Facultad se ajustará en su actuación a las prescripciones del Procedimiento Administrativo Común y a las que se establezcan en los Estatutos de la UCM y en sus normas de desarrollo a la luz de las especialidades derivadas de la organización propia de la Universidad.

3. El régimen jurídico de los órganos colegiados de gobierno y representación se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo I del Título III de los Estatutos de la UCM, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas y de funcionamiento que en su caso, puedan establecerse en los Estatutos, en el Reglamento de Centros y Estructuras y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra las resoluciones y acuerdos de los Órganos Unipersonales o Colegiados de la Facultad, podrá formularse recurso de alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 4. Creación, modificación y supresión

En todo lo relativo a las condiciones y exigencias de los procesos de creación, modificación y extinción relacionados con la Facultad, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la UCM y, concretamente, en el Reglamento de Centros y Estructuras, según el cual cualquier cuestión relacionada con la creación, modificación y supresión de la Facultad será acordada por la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Social. La iniciativa corresponderá

a la Comunidad de Madrid con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCM o a propuesta de este último, y la Conferencia General de Política Universitaria será informada. Las propuestas relacionadas con los mencionados procesos podrán ser presentadas por el Rector/a, la Junta de Facultad del Centro, las restantes Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación de la UCM o el 25% de los/las integrantes del Consejo de Gobierno de la UCM y, en todo caso, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de este último.

Con independencia del órgano competente para su aprobación definitiva, cualquier proceso de creación, modificación o supresión deberá ser informado por aquellos Centros y Departamentos directamente afectados así como por aquellos otros de especialidades afines que pudieran verse implicados. Para la adopción de ese informe se seguirá un proceso de información y consulta a todos los sectores de la Facultad, y se aprobará en Junta por mayoría.

Artículo 5. Composición

1. La Facultad está compuesta por:

a) El personal docente e investigador, personal investigador en formación, y personal de administración y servicios adscritos al Centro.

b) El alumnado matriculado en las titulaciones adscritas a esta Facultad.

2. El personal docente e investigador, personal investigador en formación y personal de administración y servicios adscritos a la Facultad, no podrán estar simultáneamente adscritos a otra Facultad o Escuela Universitaria, sin perjuicio de las situaciones administrativas legalmente contempladas y de las situaciones docentes específicas que afronten los Departamentos inter centros.

Artículo 6. Funciones de la Facultad

Son funciones de la Facultad:

a) Elaborar la propuesta de sus planes de estudio oficiales y de sus modificaciones y su presentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b) Organizar y supervisar las actividades docentes, con el fin de garantizar una enseñanza de calidad y una evaluación justa y el apoyo a las actividades investigadoras de la Facultad, así como la gestión de los servicios de su competencia.

c) Organizar las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.

d) Proponer la creación e impartición de nuevas titulaciones tanto oficiales y válidas en todo el territorio nacional como propias, la elaboración de las iniciativas de enseñanzas de títulos de Máster y Doctorado universitario, así como la organización de cursos de especialización y de promoción de la formación continua. Asimismo, podrán impulsar ante el Rector la firma de Convenios con otras Universidades Públicas para la organización de enseñanzas conjuntas tendentes a la obtención de un único título.

e) Tramitar certificaciones académicas, propuestas de convalidación, expedientes, matrículas y funciones similares, así como la gestión en la Facultad de los programas de

intercambio de estudiantes nacionales o extranjeros en los que participe la Universidad respetando, en todo caso, lo previsto en los Estatutos UCM y en sus normas de desarrollo.

f) Llevar a cabo la administración y demás funciones relativas al presupuesto en el marco de la normativa de la Universidad.

g) Elaborar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normativa, un Reglamento de Régimen Interno que someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación.

h) Desarrollar las normas para el buen uso de los medios materiales con que se cuente.

i) Informar a los/las estudiantes de las normas y procedimientos por las que se rijan las actividades relacionadas con la docencia.

j) Fomentar y organizar actividades culturales y deportivas en su ámbito de competencia y el apoyo de otras actividades universitarias y complementarias de los/las estudiantes.

k) Crear y organizar cuantas comisiones se consideren necesarias, con el fin de mejorar las actividades investigadoras y docentes.

l) Ostentar la representación y promover la participación en instituciones públicas y privadas, cuando la presencia o asesoramiento de la Facultad sea requerida.

m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad y la promoción activa de la mejora de la calidad en las actividades de enseñanza propias.

n) Proponer modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.

o) Elaborar propuestas para la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que la Facultad tiene asignadas.

p) Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del mercado de trabajo y el apoyo a la inserción laboral de los titulados propios.

q) Impulsar las iniciativas que promuevan acuerdos con otros Centros siguiendo el procedimiento general que establezca la Universidad.

r) Desempeñar cualesquiera otras funciones que las leyes, los Estatutos UCM y las normas de desarrollo de éstos les atribuyan.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Facultad dispondrá de la infraestructura necesaria de personal, administrativa, material y económica.

Artículo 7. Intervención de la Facultad en los procesos de toma de decisión en la Universidad

1. Para el ejercicio de las funciones que el art. 13 del Reglamento de Centros y Estructuras atribuye a las Facultades, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología será informada, a través de las autoridades académicas competentes, de la puesta en marcha de iniciativas, proyectos y procedimientos por parte de los órganos de gobierno de la Universidad o por

otros Centros y Estructuras de la misma, que puedan incidir en el ámbito de sus intereses. En esos procesos se garantizará su derecho a solicitar información específica, a hacer alegaciones y a participar en la toma de decisiones en los términos que prevea la normativa aplicable.

2. En caso de que la Facultad pueda nombrar algún/a representante en los órganos colegiados que tramiten esas iniciativas, y salvo disposición expresa en otro sentido de la normativa vigente, su designación será competencia de la Junta de Facultad, a propuesta del Decano/a. En caso de urgencia acreditada, la designación de representantes será realizada por la Comisión Permanente, que informará de inmediato al pleno de la Junta, que ratificará o modificará esa designación en la siguiente reunión que celebre.

Artículo 8. Principios de actuación

1. La Facultad promoverá la excelencia en la actividad docente e investigadora, el progreso del conocimiento científico y la mejor formación de sus estudiantes.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Facultad velará por:

a) La no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual e identidad de género, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La protección en su entorno de la salud y la seguridad de la comunidad universitaria, y la mejora de las condiciones de trabajo.

c) La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

d) La promoción y difusión de los principios y valores democráticos consagrados en la Constitución Española, previniendo y erradicando cualquier actuación o manifestación contraria a ellos. Los Centros y Estructuras de la UCM adoptarán o, en su caso, propondrán a los órganos de gobierno de la UCM competentes, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichas pautas de actuación en el ejercicio de sus funciones.

3. La facultad actuará, en el ámbito de sus competencias, conforme a los principios de transparencia, participación, eficacia, eficiencia, cooperación, coordinación, descentralización, desconcentración, ecología, economía, y suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

4. La Facultad adoptará, dentro del ámbito de sus competencias, cuantas medidas generales o particulares sean necesarias para asegurar el cumplimiento por parte de la UCM de las funciones generales que tiene atribuidas conforme al artículo tres de sus Estatutos.

5. La Facultad se obliga con otros Centros y Estructuras de la UCM a facilitarse recíprocamente la información disponible para el adecuado desarrollo de sus competencias. Los órganos de gobierno unipersonales de la Facultad serán responsables del cumplimiento de este deber.

6. Toda persona perteneciente a la comunidad universitaria tiene el derecho de acceder a la información que obre en poder de los órganos de gobierno de la Facultad, conforme a los principios y condiciones que establezca el Consejo de Gobierno de la UCM a tales efectos y

de acuerdo con la normativa al respecto, salvaguardando las prescripciones contenidas en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7. En la organización y gobierno de la Facultad se garantizará la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los términos que se establecen en los Estatutos UCM y en sus normas de desarrollo, y, en particular, en el Reglamento Electoral, en el Reglamento de Centros y Estructuras y en el presente Reglamento.

8. La Facultad, junto con los distintos Centros y Estructuras de la UCM, podrá elaborar planes y programas conjuntos de actuación para el logro de sus objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichos planes serán aprobados, previo informe favorable de sus respectivos órganos colegiados de gobierno, por el Consejo de Gobierno de la UCM, cuando así lo requiera la naturaleza de dichos planes y programas.

TÍTULO I. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 9. Órganos colegiados y unipersonales

1. La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) Órganos Colegiados: Junta de Facultad.

b) Órganos Unipersonales: Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a.

CAPÍTULO I

Junta de Facultad

Artículo 10. Definición y composición

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

2. La Junta de Facultad estará constituida por:

a) El/la Decano/a, que la presidirá, los/las Vicedecanos/as, el/la Secretario/a, el/la Gerente, el/la Director/a de cada Departamento que tenga su sede en el Centro o, en su caso, el de la Sección Departamental constituida en el mismo, el/la Director/a de la Biblioteca y los/las Coordinadores/as de Titulación.

b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de cincuenta integrantes, de los cuales, treinta y uno serán representantes del profesorado con vinculación permanente a la Universidad; doce, de los/las estudiantes, entre quienes deberá garantizarse la presencia de al menos dos de postgrado; tres, del personal de Administración y Servicios; y cuatro, del resto del personal docente e investigador.

d) Cuando del cálculo de los porcentajes de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria que deben formar parte del órgano colegiado, resultasen cifras no enteras, se redondearán por exceso o por defecto a la cifra entera más próxima, atendiendo a que el primer decimal sea superior o igual, o inferior, a cinco respectivamente. En el caso

en que la cifra resultante del cálculo del porcentaje fuera inferior a uno, se tomará la unidad para garantizar la representación de todos los sectores.

Artículo 11. Integrantes

1. Los/las integrantes de la Junta de Facultad no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

2. La Junta de Facultad se regirá, en cuanto a la elección de sus integrantes y su mandato, por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la UCM.

3. El/la Decano/a podrá invitar a asistir a las Juntas a personas que se vean afectadas directamente por un punto del orden del día o que puedan informar de temas específicos, sin que ello constituya en ningún caso un precedente. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

4. La condición de integrante de la Junta de Facultad es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Decano/a la causa de la ausencia.

No obstante, en el caso de ausencia justificada de un Director/a de Departamento o Sección Departamental podrá acudir excepcionalmente un representante designado por él/ella con voz pero sin voto.

5. En el supuesto de inasistencias no justificadas de miembros natos de la Junta, cuando su número alcance el establecido en el punto tres del artículo 12 del presente Reglamento, se procederá a realizar una comunicación de dicha circunstancia al órgano colegiado correspondiente.

Artículo 12. Mandato y pérdida de la condición de integrante de la Junta de Facultad

1. El mandato de la Junta de Facultad será de cuatro años a excepción de los/las representantes del sector de estudiantes cuyo mandato será de dos años.

2. No podrá ejercerse de forma simultánea la condición de integrante nato y electo del mismo órgano colegiado. El ejercicio de la primera condición no implicará la renuncia a la segunda.

3. Son causas de pérdida de la condición de integrante de la Junta de Facultad las previstas en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno de la UCM. La inasistencia sin causa justificada a *tres* sesiones consecutivas o *seis* alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de integrante de la Junta.

4. Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de un permiso o licencia por estudios que implique desplazamiento, asistir a congresos o estancias fuera de la Universidad, y otras causas de fuerza mayor.

5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de integrante de la Junta por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Decano/a,

quien nombrará un instructor/a perteneciente al órgano de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones de la Junta del Centro, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación a la persona contra la que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de integrante de la Junta de Facultad, o la propuesta de pérdida de dicha condición por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de la misma. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

La propuesta de resolución será comunicada a la persona en quien concurra esta causa y se elevará al Decano/a para que resuelva. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

7. Las circunstancias de pérdida de la condición de integrante de Junta de Facultad serán declaradas por el/la Secretario/a, ocupando la vacante el/la suplente si lo hubiere y cumple los requisitos para ello. En su defecto, asumirá la condición de representante el/la siguiente candidato/a más votado/a en las elecciones de entre quienes hubiesen concurrido en el mismo sector.

8. Sin perjuicio de las causas previstas para la pérdida de la condición de integrante de Junta de Facultad, los que lo sean por designación perderán dicha condición cuando sean cesados por el órgano unipersonal que los designó.

Artículo 13. Funciones de la Junta

1. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar mediante moción de censura constructiva al Decano/a, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la UCM.
- b) Debatir el informe anual del Decano/a acerca de las líneas generales de la política académica y de actividades de la Facultad, que se celebrará en el primer trimestre de cada curso académico.
- c) Aprobar la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al centro, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.
- d) Aprobar la memoria docente y de actividades de la Facultad, que le será sometida por el/la Decano/a, para su presentación al Secretario/a General de la UCM antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria.
- e) Aprobar los informes anuales presentados por la Dirección de la Biblioteca y otras unidades adscritas al centro.

- f) Establecer, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de Doctores/as «Honoris Causa» e informar las propuestas que en tal sentido formulen los Departamentos.
- h) Organizar, en el ámbito de sus competencias, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se impartan en el centro.
- i) Decidir en cuanto a la actividad del Centro, la distribución de espacios y el buen uso de medios materiales, temporales y personales.
- j) Proponer al órgano que corresponda la modificación del calendario académico y cuantas otras medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del centro o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.
- k) Proponer los planes de estudios oficiales de las titulaciones adscritas al centro y sus modificaciones. Asimismo participar en la configuración de los planes de estudios oficiales en los que exista una participación de, al menos, el 25% de los créditos de la titulación.
- l) Proponer, informar y, en su caso, organizar cursos de especialización, de formación continuada y de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios y de los estudios de Posgrado.
- m) Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, y someterlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- n) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.
- o) Emitir informe sobre:
- I. La creación, modificación o supresión de Departamentos, Secciones Departamentales e Institutos Universitarios de Investigación y sobre los convenios de adscripción de Centros de Enseñanza Universitaria a la UCM así como de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado, si les afectase.
 - II. Las áreas de conocimiento que agrupa cada Departamento, la fijación de la sede y la constitución de Secciones Departamentales.
 - III. La creación, transformación y amortización de plazas de personal docente e investigador.
 - IV. Las titulaciones oficiales en las que participe profesorado adscrito a la Facultad o en las que se pudieran necesitar instalaciones de la misma.
 - V. La adscripción del profesorado al respectivo Centro y sobre cualquier modificación de la misma.
 - VI. Cualquier otro asunto que, en su ámbito de intereses, solicite otro Órgano de Gobierno de la Universidad.
- p) Promover, elaborar y aprobar las propuestas para la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM por impulso del Decano/a, con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las

funciones que tienen asignadas las Facultades o Escuelas, en el marco de la normativa de la UCM.

q) Fijar los criterios generales de asignación de profesorado a las titulaciones y de asignación de la docencia, sin perjuicio de la competencia de los distintos Departamentos en los que se agrupa el personal docente e investigador para coordinar las enseñanzas dentro de las áreas de conocimiento de las que cada uno sea responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la UCM.

r) Informar al Vicerrectorado competente y, en su caso, al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

s) Informar al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado correspondiente, sobre las propuestas de nombramiento de las personas integrantes de las comisiones que han de juzgar los concursos de acceso del profesorado.

t) Proponer, mediante la oportuna justificación, las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

u) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos relativos a la asignación de docencia entre asignaturas.

v) Organizar las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de las enseñanzas.

w) Proponer el nombramiento del Director/a de la Revista *Política y Sociedad*, así como de los/las integrantes del Consejo de Redacción.

x) Formular propuestas a los órganos competentes sobre asuntos de interés para el Centro.

y) Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente o que no hallándose contemplada en otras disposiciones normativas se considere necesaria para la consecución de los fines del Centro.

2. No se podrán delegar con carácter resolutorio las funciones recogidas en las letras a), c), d), f), g), i), k), m) y n), que sólo podrán ser objeto de delegación a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas.

Artículo 14. Funcionamiento

1. La Junta actuará en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno de la Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria por iniciativa del Decano o cuando un 20% de los/las integrantes de la Junta lo soliciten. En este caso, el/la Decano/a convocará a la Junta en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, con una antelación mínima de veinticuatro horas e incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma. En este último caso, las circunstancias extraordinarias que hayan propiciado la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán ser explicadas al inicio de la Junta por el/la Decano/a y un/una representante de quienes lo solicitaron, y aceptada su celebración por mayoría simple.

3. Los/las integrantes del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de tres días hábiles.
4. El Orden del día lo fijará la Presidencia, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los/las integrantes de la Junta. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos/as los/las integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría. En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.
5. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la Secretaría respectiva a disposición de los/las integrantes de la Junta. En todo caso, las comunicaciones se practicarán utilizando los medios telemáticos que la UCM ponga a disposición de la comunidad universitaria. El/la integrante de la Junta que no quiera recibir la comunicación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario/a de la Facultad.
6. La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica.
7. La Junta de Centro quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus integrantes, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus integrantes, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Cuando del cálculo del quórum resultasen cifras no enteras, se redondearán, por exceso o por defecto, a la cifra entera más próxima, atendiendo a que el primer decimal sea superior o igual, o inferior, a cinco respectivamente. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
8. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, las propuestas de suspensión o la propuesta de votación. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada. En todo caso, si un/a integrante de Junta no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
9. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por la Presidencia. Para proceder al debate, el/la Presidente/a o en su caso, la Mesa, abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra la Presidencia podrá fijar limitaciones de tiempo de su uso. Podrá asimismo, previo aviso, acordar el cierre de la discusión, una vez hayan intervenido aquellas personas que hubieran solicitado el uso de la palabra o renunciado al mismo. Una vez cerrada la discusión la Presidencia presentará la propuesta o propuestas.
10. Los/las integrantes del órgano colegiado podrán ser llamados/as a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. La Presidencia podrá sin apelación retirar la palabra al orador/a que, habiendo recibido dos llamadas a la cuestión, continuara apartándose del tema. Los/las integrantes del órgano colegiado podrán ser llamados/as al orden cuando con

interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez ésta les haya sido retirada. Después de tres llamadas al orden a un/a integrante del órgano colegiado en una misma Sesión, la Presidencia podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

11. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudio oficiales del Centro y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la aprobación de este Reglamento Interno y sus modificaciones, a la aprobación de moción de censura al Decano, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores y Escuelas Universitarias, así como al destino de las plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo, del artículo 81 de los Estatutos, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los/las integrantes de la Junta de Centro.

12. Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta del Decano/a. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación del órgano colegiado a petición de alguno/a de sus integrantes. Siempre será secreta la votación referida a personas así como la elección del Decano/a. El voto de calidad de la Presidencia decidirá los empates.

13. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la Presidencia, ningún/a integrante de la Junta podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando. Mientras se desarrolla la votación, el/la moderador/a no podrá conceder la palabra y ningún/a integrante de la Junta podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo que dicha votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo se permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, la Presidencia podrá permitir la salida, nunca la entrada, de algún/a integrante de Junta.

14. La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el orden del día para el que fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los/las presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Decano/a o Vicedecano/a en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 15. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y ausentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo/s adoptado/s. Asimismo, a solicitud de los/las correspondientes integrantes del órgano, se hará constar el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier integrante de la Junta tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los/las integrantes de Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los/las integrantes del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.
5. Las actas se aprobarán en la misma sesión o al comienzo de la siguiente pudiendo no obstante el/la Secretario/a emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas en la última página y al margen de cada una de las demás por el Secretario/a y serán visadas por el Presidente/a, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas y custodiadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario/a.
7. El/la Secretario/a remitirá una copia del acta de cada sesión a todos/as los/las integrantes del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
8. Con carácter general, las actas y los acuerdos recogidos en ellas serán públicos y recibirán difusión a través de la web de la Facultad, salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en las mismas, a fin de proteger la intimidad de las personas.
9. Cualquier integrante del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del acta solicitará por escrito, con la antelación que señale la Presidencia, las modificaciones que considere oportunas o necesarias. Quien haya actuado como Secretario/a en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Artículo 16. Creación y Funcionamiento de las Comisiones de la Junta de Facultad

1. La propuesta de creación de una Comisión requerirá la determinación de su objeto o motivo, su composición y forma de provisión de los puestos, quiénes ejercitan la presidencia y la secretaría, así como las funciones o competencias precisando si éstas serán delegadas o de estudio.
2. La Junta de Facultad será informada de sus acuerdos.
3. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones delegadas que prevean los Estatutos de la UCM y sus normas de funcionamiento interno, así como aquellas otras que considere oportuno.
4. La Junta de Facultad podrá delegar el ejercicio de sus funciones con los límites previstos en el artículo 13 de este Reglamento, en Comisiones que serán presididas por el/la Decano/a o persona en quien delegue. La creación de Comisiones delegadas tendrá que ser publicada en el BOUC. Cuando el ejercicio ordinario de la competencia requiera un quórum especial, el acuerdo de delegación deberá adoptarse, en todo caso, observando dicho quórum.
5. La composición de cada Comisión delegada será representativa de los distintos sectores integrantes de la Facultad. Como Comisiones delegadas, sus componentes serán elegidos de entre los/las integrantes de la Junta por mayoría simple. El Decano o persona en quien

delegue ostentara la presidencia de las citadas comisiones, siendo el secretario de las mismas elegido de entre los miembros de las citadas comisiones.

6. El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, periodicidad de las reuniones, quórum y adopción de acuerdos, será igual al del pleno de la Junta. En todo caso, su funcionamiento se regirá en lo no previsto en este Reglamento, por lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

7. Las Comisiones podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos/as asesores/as podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrá asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier integrante de la Junta que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión. En todo caso, el/la presidente/a de las respectivas Comisiones, tanto las delegadas como las de estudio, podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

8. La Junta de Facultad actuará mediante las Comisiones delegadas siguientes:

1ª.- Comisión de Docencia:

La Comisión de Docencia estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- e) Dos representantes de los/las estudiantes.

La Comisión de Docencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar a la Junta el informe motivado correspondiente para su aprobación.
- b) Estudiar todas las cuestiones relativas al seguimiento de la actividad docente.
- c) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.
- d) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente.
- e) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

2ª.- Comisión General de Calidad:

La Comisión General de Calidad estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona en quien delegue de entre los/las Vicedecanos/as a quienes corresponda el área de seguimiento de la calidad.
- b) El/la o los/las Vicedecanos/as responsable/s de los Grados, Másteres y Programas de Doctorado, que actuará/n como Vicepresidente/s o Vicepresidenta/s.
- c) El/la Vicedecano/a de Estudiantes.
- d) Cinco representantes del PDI, uno de ellos necesariamente con vinculación no permanente, de los cuales, dos serán profesores/as de Grados diferentes, dos de Másteres diferentes y uno de Programas de Doctorado, que a su vez formarán parte de las respectivas Subcomisiones de Calidad de Grado y Posgrado.
- e) Un/a representante del Personal de Administración y Servicios.

- f) Cuatro representantes de los/las estudiantes, de los cuales, dos serán de Grado y dos de Posgrado.
- g) Un/a delegado/a de la Junta de Facultad, designado/a por la misma de entre sus integrantes, que guarde relación con los temas de evaluación de la calidad.
- h) Un/a agente externo a la UCM con experiencia en temas de calidad, propuesto por la propia Comisión.

La Comisión General de Calidad constará a su vez de dos Subcomisiones con la siguiente composición:

Subcomisión de Calidad de los Grados:

- a) El/la Vicedecano/a encargado/a de los Grados, que será el responsable del funcionamiento de esta subcomisión.
- b) El/la Vicedecano/a de Estudiantes.
- c) Un/a representante del PDI con vinculación permanente de cada uno de los Grados de la Facultad.
- d) Un/a representante del Personal de Administración y Servicios.
- e) Dos representantes de los/las estudiantes de los Grados.

Subcomisión de Calidad de Posgrado:

- a) El/la Vicedecano/a encargado/a de los Másteres, que será responsable del funcionamiento de esta Comisión.
- b) El/la Vicedecano/a encargado de los Programas de Doctorado.
- c) El/la Vicedecano/a de Estudiantes.
- d) Un/a representante del PDI con vinculación permanente de cada uno de los Másteres de la Facultad.
- e) Un/a representante del PDI con vinculación permanente miembro de la Comisión Académica de cada uno de los Programas de Doctorado de la Facultad.
- f) Un/a representante del Personal de Administración y Servicios.
- g) Dos representantes de los/las estudiantes de Posgrado.

La Comisión General de Calidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar el diseño y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- b) Elaborar los Informes Anuales de Seguimiento de las Titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- c) Realizar propuestas de revisión y de mejora de las titulaciones, y hacer un seguimiento de dichas propuestas.
- d) Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones impartidas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- e) Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las Titulaciones, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa le sean atribuidas.

Los/las coordinadores/as de Grado, Máster y Programas de Doctorado podrán asistir a título consultivo, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión General de Calidad, así como a sus Subcomisiones.

3ª.- Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.

La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quién delegue.
- b) El/la Gerente
- c) El/la Director/a de la Biblioteca
- d) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- e) Dos representantes del resto del PDI.
- f) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- g) Dos representantes de los/las estudiantes.

La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el anteproyecto y el Proyecto de Presupuesto de la Facultad, que serán aprobados por la Junta.
- b) Aprobar los gastos de inversión de la Facultad y aquellos que superen el cinco por ciento del total del presupuesto, y supervisar los gastos corrientes tanto de los Servicios como de los Departamentos, pudiendo emitir Informes razonados sobre su adecuación.
- c) Supervisar los gastos y el cumplimiento de las obras o actuaciones en Infraestructuras que afecten al Centro.
- d) Valorar e informar las solicitudes de ayudas al personal de la Facultad y de la UCM, en aplicación de las correspondientes convocatorias abiertas.

4ª.- Comisión de Investigación y Doctorado.

La Comisión de Investigación y Doctorado estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- e) Dos representantes de los/las estudiantes.

La Comisión de Investigación y Doctorado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer iniciativas para la promoción y apoyo de la actividad investigadora de la Facultad.
- b) Valorar e informar las solicitudes de ayudas a la investigación de la Facultad y de la UCM, en aplicación de las convocatorias correspondientes.
- c) Conocer e informar las solicitudes de admisión al periodo de investigación del doctorado.
- d) Todas las demás funciones referidas al tercer ciclo que puedan serle atribuidas por el Rector y demás órganos competentes.

5ª.- Comisión de Participación Estudiantil y Extensión Universitaria.

La Comisión de Participación Estudiantil y Extensión Universitaria estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- e) Cuatro representantes de los/las estudiantes.

- f) El/la Delegado/a del Decano/a para Medio Ambiente y Habitabilidad, que actuará con voz y sin voto.

La Comisión de Participación Estudiantil y Extensión Universitaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Atender las necesidades de la comunidad estudiantil en el normal desarrollo de sus actividades deportivas, culturales y políticas.
- b) Debatir prioridades en el uso de los recursos, ayudas y subvenciones anualmente disponibles para estos cometidos.
- c) Promover iniciativas y cauces de participación y gestión de los/las estudiantes en la vida universitaria.
- d) Coordinar la programación de actividades culturales extra académicas entre entidades y otras instancias institucionales y sociales.
- e) Debatir cualquier cuestión relacionada con la vida estudiantil en el Centro y en el Campus.

6ª.- Comisión de Nuevas Titulaciones.

La Comisión de Nuevas Titulaciones estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un representante del personal de administración y servicios.
- e) Tres representantes de los/las estudiantes, de los cuales, uno de Grado y dos de Posgrado.
- f) Todos/as los/las Directores/as de los Departamentos y de las Secciones Departamentales adscritas a la Facultad.
- g) Los/las coordinadores/as de Grado, Máster y Programas de Doctorado, que actuarán con voz y sin voto.

La Comisión de Nuevas Titulaciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar y estudiar propuestas de nuevas titulaciones para la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- b) En el caso de propuestas inter facultativas, disponer mecanismos de coordinación con otras Facultades.
- c) Establecer procedimientos de consulta a los Departamentos sobre las nuevas titulaciones.
- d) Elevar a la Junta de Facultad las propuestas de nuevas titulaciones.

7ª.- Comisión de Reglamentos.

La Comisión de Reglamento estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- e) Dos representantes de los/las estudiantes.

La Comisión de Reglamento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Preparar y presentar a la Junta de Facultad, para su deliberación y votación, la propuesta de Reglamento de Régimen Interno o, en su caso, propuestas para su ulterior modificación.
- b) Conocer e informar a la Junta de la regulación de cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Centro, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UCM y en sus normas de desarrollo.

8ª.- Comisión de Igualdad.

La Comisión de Igualdad estará compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a, que la presidirá, o persona/s en quien delegue.
- b) Cuatro representantes del PDI con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Dos representantes del resto del PDI.
- d) Un/a representante del personal de administración y servicios.
- e) Dos representantes de los/las estudiantes.

La Comisión de Igualdad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Diagnosticar y recabar información sobre las diferentes discriminaciones que puedan manifestarse en la vida cotidiana de la Facultad.
- b) Asesorar al equipo decanal en la implementación de políticas de igualdad de oportunidades en función del género, el origen socio-económico, la edad, la nacionalidad, el origen étnico, la orientación sexual y la identidad de género, la diversidad funcional y cualquier otro factor de desigualdad, elaborando para ello documentos que sintetizen la normativa vigente y estudiando con los vicedecanatos implicados en cada caso sus posibles traducciones en la Facultad.
- c) Elaborar recomendaciones para el establecimiento de normativas que no sólo no reproduzcan discriminaciones sino que palien activamente las situaciones de desigualdad detectadas.
- d) Facilitar información a estudiantes, PDI y PAS sobre las posibles actuaciones ante situaciones discriminatorias.
- e) Organizar un archivo con los trabajos realizados en nuestra Facultad que tengan como objeto la vida, las desigualdades o los desafíos actuales en nuestro Centro.
- f) Dar a conocer buenas prácticas en nuestro Centro que tengan como objeto favorecer activamente la eliminación de privilegios y desigualdades en función de clase, estatus, género, orientación sexual e identidad de género, origen cultural y cualquier otro factor de desigualdad.

9. La Junta de Facultad podrá constituir aquellas **Comisiones de estudio** que considere necesario, entre las que se contemplan:

- a) **Comisión de Coordinación de Grados**, en la que estará presente, entre otros, el/la Vicedecano/a correspondiente que la presidirá y los/las Coordinadores/as de los Grados que actuarán como Vocales. Asimismo, podrán constituirse Comisiones de Coordinación para cada uno de los Grados.
 - Asegurar la coordinación académica de los grados de la Facultad.
 - Establecer procedimientos comunes de gestión de los grados.
 - Implementar sistemas de información sobre los grados y sus actividades.
 - Supervisar e informar las peticiones de reconocimiento de créditos.

- Valorar las propuestas de modificación de asignaturas.
- Sugerir propuestas de mejora a la Subcomisión de Calidad de Grados.
- Establecer protocolos para la coordinación de las prácticas externas de los Grados.

b) Comisión de Coordinación de Másteres, en la que estará presente, entre otros, el/la Vicedecano/a correspondiente que la presidirá y los/las Coordinadores/as de los Másteres que actuarán como Vocales. Asimismo, podrán constituirse Comisiones de Coordinación para cada uno de los Másteres.

- Asegurar la coordinación académica de los másteres de la Facultad.
- Establecer procedimientos comunes de gestión de los másteres.
- Implementar sistemas de información sobre los másteres y sus actividades.
- Supervisar e informar las peticiones de reconocimiento de créditos.
- Valorar las propuestas de modificación de asignaturas.
- Sugerir propuestas de mejora a la Subcomisión de Calidad de Posgrado.
- Establecer protocolos para la coordinación de las prácticas externas de los másteres.

c) Comisión de organización y gestión de la sostenibilidad y habitabilidad, en la que estará presente, entre otros, el/la Delegado/a del Decano/a para Medio Ambiente y Habitabilidad, que la presidirá.

- Conocer la situación de sostenibilidad ecológica y de habitabilidad de la Facultad e impulsar acciones tendentes a mejorarla
- Promover la elaboración y ejecución del Plan de Acción Medioambiental
- Trabajar en coordinación con el Foro de Participación y Acción Medioambiental
- Actuar de enlace y promover la participación de los colectivos de la Facultad a los que pertenezcan los/las integrantes de la Comisión.
- Realizar cualquier actividad que contribuya a la formación, sensibilización e implicación de los/las integrantes de la comunidad universitaria en la sostenibilidad.

d) Comisión de Erasmus, Relaciones Internacionales y Cooperación, en la que estará presente, entre otros, el/la Vicedecano/a correspondiente, que la presidirá.

- Informe y propuestas de nuevos convenios europeos de movilidad para el alumnado y el profesorado, relacionada con los Programas LLP Erasmus, LLP Erasmus Prácticas y Erasmus Mundus

- Informe y propuestas de nuevos convenios internacionales (no europeos) de movilidad docente, investigadora y de cooperación para el alumnado y el profesorado
- Resolución y aprobación de solicitudes de ayudas financieras y becas en el marco de Programas de movilidad y para la Cooperación Interuniversitaria
- Evaluación de las acreditaciones de idiomas para la concesión de becas

e) Comisión de Biblioteca, que estará presidida por el/la Decano/a o persona en quien delegue, y en la que estarán presentes, necesariamente, el/la Director/a de la Biblioteca, además de un/a representante de cada Departamento y de cada Sección Departamental.

- Informar y hacer propuestas sobre las directrices generales de la política bibliotecaria, en concreto, la política general de adquisiciones, la de préstamos y otros servicios básicos, así como de los criterios y recomendaciones generales para distribución del presupuesto correspondiente.
- Recoger, analizar y resolver, en su caso, las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.
- Analizar todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio a iniciativa de su Presidente/a o de cualquiera de los/las integrantes de la Comisión

En la composición de las Comisiones de estudio y en la medida en que la Junta lo estime necesario en función de la materia, se procurará que estén representados los diferentes sectores integrantes de la Facultad.

10. En todo caso, existirá una **Comisión Permanente**, compuesta por los/las siguientes integrantes:

- a) El/la Decano/a o Vicedecano/a en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- b) El/la Secretario/a.
- c) Dos directores de Departamento o Sección Departamental de los que tengan su sede o esté constituida en el Centro.
- d) Dos representantes del PDI con vinculación permanente.
- e) Dos representantes del resto del PDI.
- f) Dos representantes del personal de administración y servicios.
- g) Dos representantes de los/las estudiantes.

Los/las integrantes a los que se refieren las letras c), d), e), f) y g) serán elegidos/as por la Junta de Facultad, por mayoría simple, de entre sus integrantes. El presidente/a de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

La Comisión Permanente podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Nombramiento de tribunales de 5 y 6 convocatoria.

- b) Nombramiento de tribunales de examen fin de carrera.
- c) Nombramiento del tribunal de compensación.
- d) Nombramiento del tribunal de aptitud a efectos de homologación de títulos extranjeros de educación superior.
- e) Nombramiento de la comisión evaluadora de premios extraordinarios de Diplomatura, Licenciatura, Grado y Máster.
- f) Nombramiento del miembro que debe designar la junta de Facultad en comisiones de selección de plazas de Ayudantes y profesorado contratado, en las que la normativa de la UCM así lo requiera.

La Comisión Permanente ejercerá de forma excepcional y debidamente motivada las funciones que la Junta le delegue: además de las anteriormente reseñadas podrá adoptar decisiones en cuestiones de trámite o que sean urgentes por estar sujetas a un plazo perentorio de resolución, que deberán ser ratificadas posteriormente por la Junta. En todo caso, el pleno de la Junta será puntualmente informado de las decisiones adoptadas en el seno de esta Comisión.

La convocatoria ordinaria de la Comisión Permanente deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y, si la convocatoria tuviese carácter extraordinario, de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II

Órganos unipersonales

Artículo 17. El/la Decano/a

1. El/la Decano/a de Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será elegido/a, entre el profesorado con vinculación permanente del Centro con dedicación completa, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Electoral.

2. El/la Decano/a ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación.
- c) Llevar a cabo los actos que en el ejercicio de la potestad sancionadora del Rector/a le encomienden los Reglamentos de disciplina y promover la iniciativa de la actividad disciplinaria del Rector/a.
- d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.
- e) Proponer para su nombramiento a los/las Vicedecanos/as y al Secretario/a del Centro, que serán nombrados y cesados por el/la Rector/a. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUC.

- f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.
- g) Coordinar y firmar, junto al Rector/a, los Títulos propios existentes en el Centro.
- h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Facultad, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tiene asignadas la Facultad.
- i) Nombrar, a propuesta de la Junta de Facultad, al Director/a de la Revista *Política y Sociedad*, así como a los/las integrantes del Consejo de Redacción.
- j) Ejercer cuantas funciones le delegue el/la Rector/a o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.
- k) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

3. El/la Decano/a presentará anualmente para su aprobación por la Junta la memoria anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica de la Facultad. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año al Decano/a, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos de esta Universidad.

4. El/la Decano/a podrá designar, entre el personal docente e investigador con dedicación completa, y de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, delegados/as para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que, en el caso de ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador no funcionario, o personal de administración y servicios, deberán tener también dedicación completa a la UCM.

5. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del Decano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo tomando como referencia temporal la fecha de inicio del mandato. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con la Facultad, por este orden.

Artículo 18. Los/las Vicedecanos/as

1. Los/las Vicedecanos/as serán propuestos por el/la Decano/a en número suficiente y nombrados por el/la Rector/a. Tendrán las funciones que les sean encomendadas por el/la Decano/a correspondiente, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación de un Vicedecano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo tomando como referencia temporal la fecha de inicio del mandato. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con la Facultad, por este orden.

Artículo 19. El/la Secretario/a de la Facultad

1. El/la Secretario/a de la Facultad será designado por el/la Decano/a y nombrado por el/la Rector/a entre el personal de la Facultad, conforme a la normativa reguladora del régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Actuará como fedatario/a de los actos o acuerdos de los órganos colegiados del Centro de los que forme parte.

2. El/la Secretario/a de la Facultad ejercerá las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de la Junta de Facultad por orden del Decano/a.

b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.

c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del Centro.

e) Organizar los actos solemnes del Centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.

f) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

g) Elaborar la memoria anual de actividades del centro.

h) Cualesquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el/la Decano/a.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Secretario/a será sustituido por el/la Vicesecretario/a, si hubiere, y en su defecto, por el miembro de la Junta designada al efecto a propuesta del Decano/a.

Artículo 20. Representación equilibrada

1. El equipo de gobierno de Decanato, formado por los cargos recogidos en los artículos 18 y 19 deben formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

2. A este efecto, se considera que la representación es equilibrada cuando los dos sexos están representados al menos al 40% siempre que el equipo esté compuesto por más de cuatro integrantes. En los equipos formados por cuatro integrantes o menos, deben estar representados ambos sexos.

TÍTULO II. DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 21. Departamentos y Secciones Departamentales

La Facultad tiene adscritos los siguientes Departamentos y Secciones Departamentales que por su diversidad ponen de manifiesto la pluralidad de conocimientos mencionada en la Exposición de Motivos:

- Departamento de Antropología Social
- Departamento de Ciencia Política y de la Administración I

- Departamento de Ciencia Política y de la Administración II
- Departamento de Ciencia Política y de la Administración III (Teorías y Formas Políticas y Geografía Humana)
- Departamento de Economía Aplicada V
- Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos
- Departamento de Psicología Social
- Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales (Estudios Internacionales)
- Sección Departamental de Derecho Administrativo
- Sección Departamental de Derecho Constitucional
- Sección Departamental de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
- Departamento de Sociología I (Cambio Social)
- Departamento de Sociología II (Ecología Humana y Población)
- Departamento de Sociología III (Estructura Social y Sociología de la Educación)
- Departamento de Sociología IV (Metodología de la Investigación y Teoría de la Comunicación)
- Departamento de Sociología V (Teoría Sociológica)

Artículo 22. Las Secciones Departamentales

Las Secciones asumen en el ámbito de su Centro, las competencias relativas a la docencia e investigación que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 58 de los Estatutos UCM, les otorgue en su caso el Reglamento de Régimen Interno del Departamento. En todo caso, las Secciones Departamentales garantizarán la docencia de su materia, en el Centro en el que estén adscritas, sin perjuicio de colaborar en la docencia del Departamento, si su capacidad docente lo permite.

Artículo 23.- Competencias de las secciones departamentales

Las competencias atribuidas a las Secciones Departamentales y a su Director/a, el funcionamiento de las mismas, los mecanismos para garantizar la coordinación entre el Departamento y sus secciones, y la adecuada integración de éstas últimas en el mismo, serán reguladas en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Centros y Estructuras.

Artículo 24. Efectividad de funciones y mecanismos de participación de las Secciones Departamentales

Para garantizar la efectividad de sus funciones y los mecanismos de participación de las Secciones Departamentales en la Facultad, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Artículo 25. Los Consejos de Departamento

Los Consejos de Departamento elegirán al Director/a y desempeñarán todas las funciones que el artículo 58 de los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Centros y Estructuras les atribuye. Es además función de los Consejos de Departamento elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento y las propuestas de modificación del mismo.

Artículo 26. Comisión Permanente del Consejo de Departamento

1. Existirá en todo caso una Comisión Permanente del Consejo de Departamento a la que corresponderá resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo. También podrá ejercer aquellas otras funciones que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno del Departamento o que, en su caso, el Consejo le delegue. Sus funciones serán precisadas por el Reglamento de Régimen Interno del Departamento o, a falta de dicho Reglamento, por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento adoptado por mayoría absoluta. La delegación, para ser válida, deberá publicarse en el BOUC. El/la Secretario/a del Departamento deberá mantener actualizada la relación de competencias delegadas, para informar sobre ello al Consejo de Departamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a) El/la Director/a del Departamento, que la presidirá.
- b) El/la Secretario/a del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente
- c) Un/a representante del PDI con vinculación permanente.
- d) Un/a representante del resto del PDI.
- e) Un/a representante de los/las estudiantes.
- f) Un/a representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Por aquellos/as integrantes del Departamento que, en su caso, determine el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del PDI con vinculación permanente.

3. La elección de los/las integrantes de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. Los/las integrantes deberán renovarse en todo caso cuando acabe el mandato del Director/a. El Reglamento de Régimen Interno del Departamento podrá establecer renovaciones parciales para alguno o todos los sectores en ella representados.

4. El/la Director/a del Departamento mantendrá a éste puntualmente informado de las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Departamento en el plazo más breve posible.

TÍTULO III. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA

Artículo 27. Procedimiento de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro.

1. Corresponde a la Junta de Facultad elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como de su reforma o modificación.

2. No podrá someterse a votación una propuesta de Reglamento de Régimen Interno o su modificación si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos/as los/las integrantes de la Junta de Facultad con, al menos, quince días de anticipación.

3. El presente Reglamento podrá ser actualizado o modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen. La propuesta de reforma deberá incorporar un texto alternativo de los preceptos que hayan de ser modificados. Admitida a trámite la modificación, la Comisión de

Reglamento redactará un proyecto que será sometido para su aprobación al pleno de la Junta de Facultad por mayoría absoluta.

4. Una vez aprobada la propuesta de Reglamento o de modificación de éste por mayoría absoluta de los/las integrantes de la Junta de Facultad, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En relación a las Comisiones de Estudio de la Junta, la composición específica de las mismas será determinada por la Junta, por un periodo de dos cursos académicos, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Junta de Facultad y sus Comisiones delegadas o de estudio, adaptarán su composición y funcionamiento de manera automática a lo que dispongan los Estatutos de la UCM vigentes en cada momento y las nuevas disposiciones normativas, conforme al procedimiento que establezca en cada supuesto la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a los veinte días de su publicación en Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ÓPTICA Y OPTOMETRÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Facultad de Óptica y Optometría, en adelante la Facultad, centro creado como Escuela Universitaria de Óptica por Decreto de 15 de septiembre de 1972 (BOE, 20.10.72), actualmente debe su nombre al Decreto de 16 de noviembre de 2012 (BOCM, 16.11.2012). La Facultad de Óptica y Optometría es un Centro de la Universidad Complutense de Madrid que se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

Artículo 2.- La Facultad tiene atribuidas las funciones contempladas en el artículo 13.1 del RCE (Art. 56 del decreto 58/2003, de 8 de mayo, BOCM 28, que aprueba los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid), siendo responsable de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales del Anexo I.

Artículo 3.- La Facultad tiene adscritos los Departamentos y Secciones Departamentales mostradas en el Anexo II. Además intervienen en el Centro los Departamentos detallados en el Anexo III.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Órganos colegiados y unipersonales

1.- La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos Colegiados: Junta de Facultad.
- b) Órganos Unipersonales: Decano/a, Vicedecanos/as y Secretario/a.

CAPÍTULO II

Junta de Facultad

Artículo 5. Definición y composición

1.- La Junta de Facultad se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.

2.- La Junta de Facultad estará constituida por:

a) El Decano/a que la presidirá, los/as Vicedecano/a, el/la Secretario/a, el Gerente, el/la directora/a de cada Departamento que tenga su sede en el Centro o, en su caso, el/la de la Sección Departamental constituida en el mismo, el/la directora/a de la Biblioteca, y si los hubiera, los/as coordinadores/as de Titulación.

b) Las bases y representación de la composición de la Junta de Facultad están reguladas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2010 y por lo dispuesto en el artículo 18 de la LOU. En base a 50 miembros, dicha composición será la siguiente:

- 31 Profesores con vinculación permanente con la universidad (TEU, CEU, TU, CU, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados Doctores).

- 4 Resto del Personal Docente e Investigador (Asociados, Ayudantes, Ayudantes Doctores, Becarios de Investigación e Interinos).

- 12 Estudiantes.

- 3 Personal de Administración y Servicios.

Artículo 6. Mandato y pérdida de la condición de integrante de Junta de Facultad

1.- La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Decano/a la causa de la ausencia.

No obstante, en el caso de ausencia de un Director de Departamento o Sección Departamental podrá acudir un representante designado por él con voz pero sin voto.

2.- Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad las previstas en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno de la UCM. La inasistencia sin causa justificada a *tres* sesiones consecutivas o *seis* alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.

3.- Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente; la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Decano/a, quien nombrará un instructor miembro del órgano de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones de la Junta del Centro, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.

- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
- c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro, o la propuesta de pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.
- d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa, el cual dispondrá de 10 días hábiles para presentar alegaciones, una vez transcurridos estos se elevará la propuesta al Decano/a para que resuelva. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el/la Rector/a.

Artículo 7. Funcionamiento

1.- El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez al trimestre.

2.- Los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas.

3.- El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Junta de Centro.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

4.- En sesiones extraordinarias el Pleno de la Junta de Facultad se reunirá por iniciativa del Decano/a o cuando un 20% de los miembros de la Junta lo soliciten. En este caso, el/la Decano/a convocará a la Junta en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, con una antelación mínima de veinticuatro horas e incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma.

Las circunstancias extraordinarias que hayan propiciado la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán ser explicadas al inicio de la Junta por el/la Decano/a y en su caso por un representante de los solicitantes y aceptada su celebración por mayoría simple.

5.- Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

El miembro que no quiera recibir la comunicación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario/a de la Junta.

6.- La comunicación practicada por medios telemáticos sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

7.- La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica.

8.- La Junta de Facultad quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que le sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo un tercio de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

9- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudio oficiales del Centro y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la aprobación de este Reglamento Interno y sus modificaciones, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores y Escuelas Universitarias, así como al destino de las plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo, del artículo 81 de los Estatutos, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro.

10.- Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta del Decano/a de Facultad. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación del órgano colegiado, a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas así como la elección del Decano/a de Facultad. El voto de calidad del Presidente/a decidirá los empates.

11.- La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el orden del día para el que fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete al Decano/a, o Vicedecano/a en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 8. Actas

1.- De cada sesión que celebre la Junta del Centro se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el/la Secretario/a y serán visadas por el/la Presidente/a, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario/a.
7. El/la Secretario/a hará llegar una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
8. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas, dejando a salvo la intimidad de las personas.
9. El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.
10. Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito o de forma oral, las modificaciones que considere, hasta el momento de ser propuesta dicha Acta para su aprobación. Quien haya actuado como Secretario/a en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Artículo 9. Creación y Funcionamiento de las Comisiones de la Facultad

- 1.- La Junta de Facultad puede actuar en pleno y a través de Comisiones.
- 2.- Dichas comisiones pueden ser, Comisiones delegadas de la Junta de Centro o Comisiones que se rigen por su propia normativa de Creación.

A. Comisiones delegadas de la Junta de Facultad:

a) Comisión Académica y de Estudios.

- i. La Comisión Académica y de Estudios estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios (Presidente/a).
 2. El/la coordinador/a de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
 3. El/la directora/a de cada Departamento o Sección Departamental con sede en el Centro.
 4. Dos representantes de los Departamentos que no tienen sede en el Centro.

5. Un representante de los profesores con dedicación permanente.
 6. Un representante del resto de PDI.
 7. Dos representantes de estudiantes, uno de Grado y otro de Máster.
- ii. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión Académica y el/la Secretario/a será el miembro de la comisión, con excepción de los representantes de estudiantes, de menor categoría y antigüedad.
 - iii. La Comisión Académica y de Estudios, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Realizar el seguimiento de la correcta implantación de la actividad docente en el Centro.
 2. Estudiar y proponer a la Junta de Facultad la planificación docente, teoría y prácticas, de todas las titulaciones impartidas en el Centro.
 3. Estudiar y proponer a la Junta de Facultad la planificación de todas las fechas de exámenes de cada curso académico.
 4. Estudiar y proponer a la Junta de Facultad cualquier modificación que afecte a cualquier titulación impartida en el Centro.
 5. Ser foro de debate y propuesta de nuevas titulaciones o cualquier otro curso y/o plan de adaptación del que sea responsable el Centro.
 6. Informar, a petición de su Presidente/a, las propuestas de normativa interna que se sometan a la consideración de la Comisión de Calidad.

b) Comisión evaluadora de premios extraordinarios de doctorado.

- i. La Comisión evaluadora de premios extraordinarios de doctorado estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo (Presidente/a).
 2. Cinco titulares y 5 suplentes (profes. funcionarios doctores o contratados doctores de la Facultad, designados por sorteo y aprobados por la Junta de Facultad).
- ii. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo ostenta la presidencia de la Comisión evaluadora de premios extraordinarios de doctorado y el/la Secretario/a será el miembro de la Comisión de menor categoría y antigüedad.
- iii. La Comisión evaluadora de premios extraordinarios de doctorado, ostentará las siguientes funciones resolutorias / de trabajo:
 1. Recibir, evaluar y proponer a la Junta de Facultad los premios extraordinarios de doctorado que asigna el Centro.

c) Comisión de Trabajos de Fin de Grado.

- i. La Comisión de Trabajos Fin de Grado estará compuesta por los/as siguientes integrantes:

1. El/la coordinador/a del Grado en Óptica y Optometría (Presidente/a).
 2. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios.
 3. El/la directora/a de cada Departamento o Sección Departamental con sede en el Centro.
 4. Dos representantes de los Departamentos que no tienen sede en el Centro.
 5. Un representante de los profesores con dedicación permanente.
 6. Un representante del resto de PDI.
 7. Un representante de estudiantes de Grado.
- ii. El/la coordinador/a del Grado en Óptica y Optometría de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión Académica y el/la Secretario/a será el miembro de la comisión, con excepción de los representantes de estudiantes, de menor categoría y antigüedad.
- iii. Las funciones de la Comisión de Trabajos Fin de Grado se encuentra regulada en la Normativa de Trabajos Fin de Grado aprobada en la Junta de Centro de fecha 13 de junio de 2012.

d) Comisión de Prácticas Externas.

- i. La Comisión de Prácticas Externas estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
1. El/la Decano/a o Vicedecano/a de Clínica (Presidente/a).
 2. El/la Secretario/a de la Facultad (Secretario/a).
 3. El/la coordinador/a de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro que tenga prácticas externas.
 4. Dos profesores miembros de la Junta de Facultad.
 5. Un representante de la Sección Departamental de Oftalmología y Otorrinolaringología.
 6. Un representante de estudiantes.
- ii. El/la Decano/a o Vicedecano/a de Clínica ostenta la presidencia de la Comisión de Prácticas Externas y el/la Secretario/a será el/la Secretario/a de la Facultad.
- iii. La Comisión de Prácticas Externas, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
1. Realizar la propuesta a la Junta de Facultad de coordinación y seguimiento de las prácticas externas dentro de la titulación de Grado en Óptica y Optometría.

e) Comisión de Espacios.

- i. La Comisión de Espacios estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
1. El/la Secretario/a de la Facultad (Presidente/a).
 2. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo (Secretario/a).
 3. Un miembro de cada Departamento o Sección Departamental con sede en el Centro.

4. Un representante de los Departamentos que no tienen sede en el Centro.
 5. Un representante del Personal de Administración y Servicios.
 6. Un representante de los profesores con dedicación permanente.
 7. Un representante del resto de PDI.
 8. Dos representantes de estudiantes, uno de Grado y otro de Máster.
- ii. Secretario/a de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión de Espacios y el/la Secretario/a será el/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer.
- iii. La Comisión de Espacios, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
1. Estudiar y analizar la distribución de espacios internos del Centro.
 2. Recibir y considerar cualquier petición sobre el uso de un espacio del centro por parte de cualquier persona adscrita al Centro, Departamento, Sección Departamental o grupo de investigación.
 3. Proponer a la Junta de Facultad la asignación y/o modificación del uso de un espacio a una persona, Departamento, Sección Departamental o grupo de investigación.
 4. Gestionar cualquier otra necesidad de espacios que al Centro le sean requeridos.
 5. Evaluar los espacios disponibles en la Universidad Complutense de Madrid con el fin de poder plantear a la Junta de Centro una nueva ubicación de la Facultad.
 6. Cualquier propuesta planteada por la Comisión de Espacios tiene que llegar a la Junta de Centro con un estudio pormenorizado en el que se garanticen los espacios y las instalaciones.

f) Comisión Económica y de Infraestructuras.

- i. La Comisión Económica y de Infraestructuras estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
1. El/la Decano/a de la Facultad (Presidente/a).
 2. El/la Vicedecano/a de Clínica de la Facultad.
 3. El/la Gerente de la Facultad.
 4. El/la Directora de la Biblioteca de la Facultad.
 5. Un miembro de cada Departamento o Sección Departamental con sede en la Facultad.
 6. Dos representantes de los Departamentos que no tienen sede en el Centro.
 7. Un representante de los profesores con dedicación permanente.
 8. Un representante del resto de PDI.
 9. Un representante de estudiantes.
- ii. El/la Decano/a de la Facultad y Optometría ostenta la presidencia de la Comisión Económica y de Infraestructuras y el/la Secretario/a será el/la Vicedecano/a de Clínica de la Facultad.

- iii. La Comisión Económica y de Infraestructuras, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 - 1. Realizar el reparto económico de la asignación presupuestaria del Centro para cada año.
 - 2. Aprobar gastos imprevistos o partidas no contempladas en el reparto económico anual.
 - 3. Cerrar el ejercicio presupuestario año a año del Centro.
 - 4. Gestionar todos aquellos aspectos relacionados con las infraestructuras del Centro.

g) Comisión de Salud y Bienestar Social.

- i. La Comisión de Salud y Bienestar Social estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 - 1. El/la Vicedecano/a de Clínica de la Facultad (Presidente/a).
 - 2. El/la Gerente de la Facultad
 - 3. Dos profesores miembros de la Junta de Facultad.
 - 4. Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- ii. El/la Vicedecano/a de Clínica de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión de Salud y Bienestar Social y el/la Secretario/a será elegido/a entre los miembros de la Comisión por los propios miembros.
- iii. La Comisión de Salud y Bienestar Social, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 - 1. Informar y recepcionar dentro del propio centro los temas relacionados con salud y seguridad que afecten a los distintos departamentos y sectores.
 - 2. Solucionar los temas que competen al centro y transmitir a la Comisión del Rectorado los que requieran solución externa.
 - 3. Servir como medio de conexión entre la problemática de los diferentes centros y el Campus.

h) Subcomisión de Convalidaciones.

- i. La Subcomisión de Convalidaciones estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 - 1. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios (Presidente/a).
 - 2. El/la Secretario/a de la Facultad (Secretario/a).
 - 3. El/la coordinador/a de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.
 - 4. Un representante de los Departamentos o Secciones Departamentales con sede en el Centro.
- ii. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios de la Facultad ostenta la presidencia de la Subcomisión de Convalidaciones y el/la Secretario/a será el/la Secretario/a de la Facultad.

- iii. La Subcomisión de Convalidaciones, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Atender y resolver las solicitudes de convalidaciones de las asignaturas contenidas en cualquier titulación impartida en la Facultad cursadas en otros centros.

B. Comisiones que se rigen por su propia normativa de Creación:

a) Comisión de Calidad.

- i. La Comisión de Calidad estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Vicedecano/a de Calidad (Presidente).
 2. El/la Secretario/a (Secretario/a).
 3. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios.
 4. Un coordinador/a de cada una de las titulaciones que se imparten en el Centro.
 5. El/la director/a del Departamento de Óptica II (o persona en quien delegue).
 6. El/la director/a de la Sección Departamental de Matemática Aplicada (o persona en quien delegue).
 7. El/la director/a de la Sección Departamental de Óptica (o persona en quien delegue).
 8. El/la director/a de la Sección Departamental de Oftalmología y ORL (o persona en quien delegue).
 9. El/la director/a de la Sección Departamental de Química Orgánica I (o persona en quien delegue).
 10. Un representante de los Departamentos que no tienen sede en el Centro.
 11. Un representante del Personal de Administración y Servicios.
 12. Un representante de los estudiantes de Grado.
 13. Un representante de los estudiantes de Posgrado.
 14. Agente Externo (uno por cada titulación impartida en el centro).
- ii. El/la Vicedecano/a de Calidad de la Facultad ostenta la presidencia de la Subcomisión de Convalidaciones y el/la Secretario/a será el/la Secretario/a de la Facultad.
- iii. La Comisión de Calidad, ostentará las siguientes funciones:
 1. Realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
 2. Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
 3. Realizar el seguimiento y evaluación de los objetivos de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
 4. Realizar propuestas de revisión y de mejora de las titulaciones impartidas en el centro, y hacer un seguimiento de las mismas.
 5. Proponer y modificar los objetivos de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro.
 6. Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de las titulaciones impartidas

- en el Centro (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
7. Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones impartidas en el Centro.
 8. Establecer y fijar la política de calidad de las titulaciones impartidas en el Centro de acuerdo con la política de calidad del Centro y con la política de calidad de la UCM.
 9. Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en el Centro, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.
 10. Será el espacio institucional donde se desarrolle el Seguimiento de la Actividad Docente del Centro.
 11. Atender todas las cuestiones relacionadas con el Seguimiento de la Actividad Docente que se planteen en su Centro, de las que informarán, en su caso, a los Departamentos o Secciones Departamentales y a las Juntas de Centro para que, de acuerdo con sus competencias, faciliten su resolución.
 12. Cuando las faltas que se produzcan en el Centro pudieran ser objeto de sanción, la comisión de Calidad las notificará a la Inspección de Servicios a la mayor brevedad posible.

b) Comisión de la Clínica.

- i. La Comisión de la Clínica estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Decano/a de la Facultad (Presidente/a).
 2. El/la Vicedecano/a de Clínica de la Facultad.
 3. El/la Coordinador/a de Grado.
 4. El/la Gerente de la Facultad.
 5. Tres profesores miembros de la Junta de Facultad.
 6. Un representante del Departamento de Óptica II.
 7. Un representante del Departamento de Oftalmología y ORL.
 8. Un becario de la Clínica Universitaria de la Facultad.
 9. Un representante del Personal de Administración y Servicios.
 10. Un representante de estudiantes.
- ii. El/la Decano/a de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión de la Clínica y el/la Secretario/a será el/la Vicedecano/a de Clínica.
- iii. La Comisión de la Clínica, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Gestionar los aspectos de la Clínica Universitaria de la Facultad relacionados con la distribución de su presupuesto, elaboración y actualización del Catálogo de Servicios así como la elaboración y actualización de tarifas.
 2. Establecer el horario de funcionamiento de la Clínica.
 3. Proponer la adquisición de los recursos materiales e instrumentales necesarios para la correcta realización de las labores docentes, asistenciales y de investigación.

4. Elaborar la normativa que debe regir para el buen funcionamiento y la correcta realización de las labores docentes, asistenciales y de investigación.

c) Comisión de Investigación.

- i. La Comisión de Investigación estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo (Presidente/a).
 2. Un representante del Departamento de Óptica II.
 3. Un representante de la Sección Departamental de Oftalmología y ORL.
 4. Un representante del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular IV.
 5. Un representante del Departamento de Anatomía y Embriología Humana I.
 6. Un representante de la Sección Departamental de Óptica.
 7. Un representante de la Sección Departamental de Química Orgánica I.
 8. Un representante del Departamento de Microbiología II.
 9. Un representante de la Sección Departamental de Matemática Aplicada (Biomatemática).
 10. Un representante del Departamental de Toxicología y Legislación Sanitaria.
 11. Un representante del Departamental de Filología Inglesa I.
- ii. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión Académica y el/la Secretario/a será el miembro de la comisión de menor categoría y antigüedad.
- iii. La Comisión de Investigación, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Impulsar la investigación y propiciar su desarrollo en las mejores condiciones posibles.
 2. Ser la interlocutora entre el Servicio de Investigación y las actividades de investigación realizadas en el Centro.
 3. Asignar las bolsas de viaje al profesorado y a los alumnos del Centro.
 4. Baremar y asignar las becas Complutense.
 5. Adopción de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Investigación.
 6. Informar, a petición de su Presidente/a, las propuestas de normativa interna que se sometan a la consideración de la Comisión de Calidad.

d) Comisión de Máster y Doctorado.

- i. La Comisión de Máster y Doctorado estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo (Presidente/a).
 2. El/la Vicedecano/a de Ordenación Académica y Estudios.

3. Un/a coordinador/a de cada uno de los Máster impartidos en el Centro.
 4. Un representante del Departamento de Óptica II.
 5. Un representante de la Sección Departamental de Oftalmología y ORL.
 6. Un representante de la Sección Departamental de Óptica.
 7. Un representante de la Sección Departamental de Química Orgánica I.
 8. Un representante de la Sección Departamental de Matemática Aplicada (Biomatemática).
 9. Un representante de Unidades docentes.
- ii. El/la Vicedecano/a de Investigación y Tercer Ciclo de la Comisión de Máster y Doctorado de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión Académica y el/la Secretario/a será el miembro de la comisión, con excepción del representante de estudiantes, de menor categoría y antigüedad.
- iii. La Comisión de Máster y Doctorado, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
1. Seguimiento de los Máster implantados y evolución del Trabajo Fin de Máster, TFM.
 2. Distribuir los estudiantes entre los distintos Tribunales, cuando el número de trabajos aconseje constituirse varios Tribunales para la calificación de los TFM.
 3. Nombrar la comisión o comisiones evaluadoras de los TFM y distribuir a los alumnos entre las distintas comisiones.
 4. Regular el procedimiento de concesión de Matrículas de Honor en los TFM, haciendo públicos previamente los criterios de otorgamiento, en el caso de que hubiera varios Tribunales de TFM y el número de propuestas de Matrícula Honor fuera superior al cupo establecido.
 5. Realizar el seguimiento del programa de doctorado del Centro y adaptarlo si fuera el caso a las nuevas normativas que vayan surgiendo relacionadas con él.
 6. Respecto a las tesis doctorales, todos los trámites relacionados con su solicitud y aceptación, incluyendo la evaluación a través de los agentes externos.
 7. Adopción de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Máster y Doctorado.
 8. Informar, a petición de su Presidente/a, las propuestas de normativa interna que se sometan a la consideración de la Comisión de Calidad.

e) Comisión de Biblioteca.

- i. La Comisión de Biblioteca estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
1. El/la Decano/a de la Facultad (Presidente/a).
 2. El/la Director/a de la Biblioteca.
 3. Un representante de estudiantes.
 4. Un representante del Departamento de Óptica II.

5. Un representante de la Sección Departamental de Oftalmología y ORL.
 6. Un representante de la Sección Departamental de Óptica.
 7. Un representante de la Sección Departamental de Química Orgánica I.
 8. Un representante de la Sección Departamental de Matemática Aplicada (Biomatemática).
 9. Un representante del Departamental de Filología Inglesa I
- ii. El/la Decano/a de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión de Biblioteca y el/la Secretario/a será el miembro de la comisión de menor categoría y antigüedad.
 - iii. La Comisión de Biblioteca, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Las que correspondan según el Reglamento de la Biblioteca.

f) Comisión evaluadora para el acceso a mayores de 40 años.

- i. La Comisión evaluadora para el acceso a mayores de 40 años estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Decano/a de la Facultad o persona en quien delegue (Presidente/a).
 2. El/la coordinador/a de Grado o suplente (Secretario/a).
 3. Un profesor o suplente, miembro de la Junta de Facultad.
- ii. El/la Decano/a de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión evaluadora para el acceso a mayores de 40 años y el/la Secretario/a será el/la coordinador/a de Grado o suplente.
- iii. La Comisión de evaluadora para el acceso a mayores de 40 años, ostentará las siguientes funciones consultivas/de trabajo:
 1. Las que correspondan según BOUC - 10 de marzo de 2010.

3.- En todo caso, como Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad, no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez de la propia Junta.

4.- Independientemente de la comisión que sea, de cada sesión que celebre se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. Cualquier miembro de la Comisión en cuestión que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito, las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario/a en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

5- Los acuerdos que adopten las anteriores comisiones serán presentados para su aprobación en la Junta de Facultad, es por ello que las dichas comisiones tienen carácter consultivo y de trabajo. Diferente es el caso de la Comisión Permanente que tiene carácter resolutorio y por tanto no necesita el pleno de la Junta para tomar decisiones y acuerdos.

6.- De la Comisión Permanente.

- i. La Comisión Permanente estará compuesta por los/as siguientes integrantes:
 1. El/la Decano/a de la Facultad (Presidente/a).
 2. El/la Secretario/a del Centro (Secretario/a).
 3. Un/a Director/a de Departamento o Sección con sede en el centro.
 4. Un representante del profesorado universitario permanente.
 5. Un representante estudiantes.
 6. Un representante del personal de administración y servicios.
 7. Un representante resto del personal docente e investigador.
- ii. El/la Decano/a de la Facultad ostenta la presidencia de la Comisión Permanente y el/la Secretario/a será el/la Secretario/a del Centro.
- iii. La Comisión Permanente, ostentará las siguientes funciones resolutorias/de trabajo:
 1. Resolverá aquellos asuntos de trámite que por su urgencia no pueden esperar a su tramitación en una Junta de Facultad.
 2. Las funciones de la Comisión Permanente serán todas aquellas que le sean asignadas por la Junta de Facultad.

7.- En aquellos casos en los que se indica la posibilidad de delegar la representación en esta comisión, la persona delegada deberá haber sido nombrada por el Consejo de Departamento al que representa, y su condición de miembro de la comisión se mantendrá por el periodo de mandato de los miembros de la comisión, o hasta dejar de pertenecer al órgano al que representa, o ser revocada su representación por acuerdo del órgano al que representa.

8.- Los miembros electos que componen las comisiones serán elegidos por la Junta de Facultad, por mayoría simple, de entre sus integrantes, a excepción de los Agentes Externos de la Comisión de Calidad que no tienen por qué ser miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III Órganos unipersonales

Artículo 10. El/la Decano/a

1- El/la Decano/a de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será elegido, entre el profesorado con vinculación permanente del Centro con dedicación completa, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Electoral.

2.- El/la Decano/a ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación.

c) Llevar a cabo los actos que en el ejercicio de la potestad sancionadora del Rector le encomienden los Reglamentos de disciplina y promover la iniciativa de la actividad disciplinaria del Rector.

d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.

e) Designar a los/as Vicedecanos/as y Secretario/a del Centro, que serán nombrados y cesados por el Rector. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUC.

f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.

g) Coordinar y firmar, junto al Rector, los títulos propios existentes en el Centro.

h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Centro, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tienen asignadas las Facultades.

i) Ejercer cuantas funciones le delegue el Rector o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.

j) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

3.- El/la Decano/a presentará anualmente para su aprobación por la Junta de Centro la memoria anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica de la Facultad. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año al Decano/a, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos de esta Universidad.

4.- El/la Decano/a podrá designar, entre profesores con dedicación completa, y de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos/as con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, delegados para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que, en el caso de ser funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador no funcionario, o personal de administración y servicios, deberán tener también dedicación completa a la UCM.

5.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del Decano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con el centro, por este orden.

Artículo 11.- Los/as Vicedecanos/as

Los/as Vicedecanos/as, que serán designados por el/la Decano/a y nombrados por el Rector, tendrán las funciones que les sean encomendadas por el/la Decano/a respectivo, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Artículo 12. El/la Secretario/a de la Facultad

1.- El/la Secretario/a de la Facultad, que será designado por el/la Decano/a y nombrado por el Rector entre el personal funcionario de la Facultad, actuará como fedatario de los actos o acuerdos de los órganos colegiados del Centro de los que forme parte.

2. El/la Secretario/a de la Facultad ejercerá las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones de la Junta de Facultad por orden del Decano/a.

b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.

c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del Centro.

e) Organizar los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.

f) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

g) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro.

h) Cualesquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el/la Decano/a.

TÍTULO III

De la aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior

Artículo 14. Procedimiento de reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro

1.- Corresponde a la Junta de Facultad elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como de su reforma o modificación.

2. No podrá someterse a votación una propuesta de Reglamento de Régimen Interno o su modificación si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros de la Junta de Facultad con, al menos, quince días de anticipación.

3. Una vez aprobada la propuesta de Reglamento o de modificación de éste por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Junta de Facultad, sus Comisiones delegadas o de estudio y las Comisiones que se rijan por su propia normativa de Creación, adaptarán su composición y funcionamiento de

manera automática a lo que dispongan los Estatutos de la UCM vigentes en cada momento y las nuevas disposiciones normativas, conforme al procedimiento que establezca en cada supuesto la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Anexo I

Grado en Óptica y Optometría.
Diplomatura en Óptica y Optometría.
Máster Universitario en Optometría y Visión.
Máster en Tecnologías Ópticas y de la Imagen.
Doctorado en Óptica, Optometría y Visión.

Anexo II

Departamento de Óptica II (Optometría y Visión).
Sección Departamental de Matemática Aplicada (BIOMATEMÁTICA).
Sección Departamental de Oftalmología y Otorrinolaringología.
Sección Departamental de Óptica.
Sección Departamental de Química Orgánica I.

Anexo III

Departamento de Anatomía y Embriología I, con sede en la Facultad de Medicina.
Departamento de Bioquímica y Biología Molecular IV, con sede en la Facultad de Veterinaria.
Departamento de Filología Inglesa I, con sede en la Facultad de Filología
Departamento de Legislación Sanitaria, con sede en la Facultad de Medicina.
Departamento de Microbiología II, con sede en la Facultad de Farmacia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Departamento de Farmacología se encuentra adscrito a la Facultad de Medicina y actúa en el área de conocimiento de Farmacología.

Artículo 2.- El Departamento de Farmacología tiene atribuidas las funciones contempladas en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense. Es la unidad de docencia e investigación encargada de:

- a) Coordinar las enseñanzas de las siguientes asignaturas de acuerdo con la programación docente de la Universidad:
- Farmacología I, Farmacología II, Farmacología III y Drogodependencias y su tratamiento, del Grado en Medicina
 - Farmacología, y Anestesia y Reanimación, del Grado en Odontología
 - Farmacología, del Grado en Podología
 - Farmacología y Productos Sanitarios, del Grado en Fisioterapia
 - Dietética y Farmacología Aplicada, del Grado en Nutrición Humana y Dietética
 - Intervención en Adicciones, del Grado en Terapia Ocupacional
 - Asignaturas de Master y Doctorado en las Facultades de Medicina, Odontología, Psicología y en la escuela de Enfermería, Fisioterapia y Podología
 - Todas las asignaturas del Departamento incluidas en las Licenciaturas de Medicina y Odontología y en las Diplomaturas de Fisioterapia y Podología hasta la extinción de los planes de estudios correspondientes.

Esta relación podrá modificarse en un futuro según las necesidades del Departamento de Farmacología y la evolución de la planificación docente de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Odontología y de la Escuela de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad Complutense. El Departamento podrá organizar y participar en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, diplomas y títulos propios, de esta y de otras Universidades, de acuerdo con lo que establezca la Universidad Complutense.

- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.
- c) Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense.

Artículo 3.- El Departamento de Farmacología creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de Mayo de 1986, se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Para su gobierno y administración, el Departamento de Farmacología actuará a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento, Director y Secretario.

Capítulo II Órganos colegiados

Artículo 5.- Composición del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores y todos los profesores funcionarios no doctores miembros del Departamento, y una representación del resto del personal docente e investigador, tal y como se define en los artículos 109 y 110 de los Estatutos de la Universidad Complutense, constituyendo todos el 70 por 100 del Consejo. La representación del resto del personal docente e investigador constituirá un 5 por 100 del Consejo, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido.

b) Una representación de los estudiantes que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo, correspondiendo el 20 por 100 a los estudiantes de Grado y el 5 por 100 a los estudiantes de Posgrado, que se acumulará a los anteriores si no los hubiera.

c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

Artículo 6.- Sobre los miembros del Consejo de Departamento

1.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte.

2.- Los miembros del Consejo que no puedan asistir a una sesión deberán comunicárselo con anterioridad al Director. En caso contrario, dispondrán de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su celebración para informar de las causas que justifiquen la inasistencia.

3.- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 38 de los Estatutos de la Universidad Complutense y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones

consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

4.- Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad, siempre que se esté debidamente autorizado.

5.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director, quien nombrará un instructor miembro del órgano, de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- d) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- e) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro del Consejo de Departamento contra el que se dirige el expediente para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias.
- f) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o, al menos, aquellas que determinen la no incursión en la causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, o bien la propuesta de pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior al previsto como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser, en todo caso, motivada.
- g) La propuesta de resolución será comunicada al miembro del Consejo de Departamento en quien concurra esta causa y se elevará al Director del Departamento para que resuelva. Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la Universidad Complutense.

Artículo 7.- Funciones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento elegirá al Director del mismo y desempeñará todas las funciones que el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad Complutense y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras le atribuyen.

Serán, además, funciones del Consejo de Departamento:

- a) Decidir, en su caso, el Centro o Centros en los que los profesores adscritos al Departamento impartirán la docencia, teniendo en cuenta la especialización del profesorado. En todo caso se garantizará que la docencia del Departamento en un Centro quedará totalmente cubierta siempre que el número de profesores del Departamento adscritos a ese Centro sea suficiente para ello.
- b) Establecer los contenidos mínimos de cada asignatura en su ámbito de competencia a los efectos de evaluación de los alumnos, de acuerdo con las normativas del

Centro, de los Planes de Estudio y los mecanismos de evaluación según las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior.

- c) Conocer y aprobar los programas teóricos y prácticos de las materias que impartan en su ámbito de conocimiento en el marco de los estudios universitarios oficiales, garantizando la adecuada coordinación entre distintos grupos de la misma asignatura.
- d) Elaborar y aprobar la programación docente correspondiente a cada curso académico y establecer los procedimientos que garanticen su cumplimiento de acuerdo con la planificación de cada titulación y los criterios organizativos del Centro o Centros.
- e) Hacer propuestas de Titulaciones de Grado y Posgrado individualmente o de forma conjunta.
- f) Informar las propuestas de los títulos propios y los cursos de formación continua que organice el Departamento en su área de conocimiento.
- g) Aprobar la inscripción, el cambio de título y la admisión a trámite de las Tesis Doctorales y elevar al órgano responsable las propuestas razonadas de los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
- h) Solicitar del Consejo de Gobierno, a través del procedimiento establecido en los Estatutos, la convocatoria de concursos para proveer plazas docentes; a dicha solicitud podrá adjuntarse una propuesta del perfil de la plaza objeto del concurso, sin que dicha propuesta tenga carácter vinculante para el Consejo de Gobierno.
- i) Aprobar los planes o programas de investigación del Departamento y conocer las actividades y proyectos de investigación de los miembros del mismo.
- j) Dar la conformidad a los profesores para la celebración de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la Universidad Complutense y según la normativa específica del Consejo de Gobierno para estos contratos.
- k) Establecer planes específicos de formación continuada de profesores, así como planes de formación para ayudantes y becarios.
- l) Aprobar anualmente la propuesta de distribución del presupuesto, así como la memoria de ejecución del mismo, a instancias del Director del Departamento.
- m) Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos asignados al Departamento que faciliten el acceso más racional de todos los profesores y garanticen su uso adecuado.
- n) Velar por el cumplimiento de la programación y desarrollo de la docencia propia del área o áreas de conocimiento de su competencia en los Centros de Enseñanza Universitaria adscritos a través de los procedimientos establecidos al efecto y en coordinación con el Delegado de la Universidad en el Centro Adscrito.

- o) Computar las actividades del profesorado, de acuerdo con la normativa aprobada a tal efecto por el Consejo de Gobierno, garantizando siempre el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- p) Garantizar, en el ámbito de las competencias del Departamento, el respeto de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Complutense y en el Estatuto del Estudiante.
- q) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honoríficos y Médicos Colaboradores en Docencia Práctica.
- r) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa e informar sobre la propuesta de nombramiento de Profesores Eméritos de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.
- s) Emitir informe a la Junta de Facultad sobre las candidaturas a los premios extraordinarios de doctorado de aquellos doctores adscritos a los programas en que participe el Departamento, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- t) Solicitar la concesión de venias docentes para los investigadores de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva adscritos al Departamento.
- u) Solicitar becas de colaboración e informar sobre los proyectos presentados por los alumnos candidatos a becas de colaboración.
- v) Emitir informe sobre las actividades docentes de los profesores para el Programa Docencia de evaluación de la calidad.
- w) Informar la solicitud de permisos y licencias por estudios de sus profesores.
- x) Emitir informe preceptivo en los supuestos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento.
- y) Resolver cualquier conflicto relativo a la docencia o la investigación, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos a que se refiere el artículo 10.1 del presente Reglamento, en que se aplicarán los criterios establecidos en el citado artículo.
- z) Revocar, en su caso, al Director del Departamento mediante una moción de censura constructiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad Complutense.
- aa) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento y las propuestas de modificación del mismo.
- bb) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 8.- Comisiones delegadas del Consejo de Departamento

- 1.- El Consejo de Departamento puede actuar en pleno ó a través de la Comisión Permanente delegada del Consejo de Departamento.
2. La Comisión Permanente ostentará las mismas funciones resolutorias del Consejo de Departamento que figuran en los apartados f), g), j), m), n), s), u), v), w). El resto de las funciones del Consejo solo podrán ser objeto de delegación a la Comisión Permanente, a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas para elevar luego al Consejo de Departamento.
- 3.- De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente se informará, en el plazo de una semana, al Consejo de Departamento.
- 4.- La Comisión Permanente ejercerá las funciones que el Consejo de Departamento le delegue y estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Director del Departamento, que la presidirá.
 - b) El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.
 - c) Dos representantes del profesorado permanente.
 - d) Un representante del resto del personal docente e investigador.
 - e) Un representante de los estudiantes.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del profesorado permanente.

La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas.

5.- Como Comisión delegada del Consejo de Departamento, la Comisión Permanente no podrá estar integrada por miembros que no lo sean, a su vez, del propio Consejo de Departamento.

6.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Director y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Director y el Secretario.

7.- Los miembros deberán renovarse, en todo caso, cuando finalice el mandato del Director. Se realizarán renovaciones parciales cuando alguno de los miembros de la Comisión Permanente cese como miembro del Consejo de Departamento. El cese de uno o más miembros de la Comisión Permanente podrá igualmente ser acordado por el Consejo de Departamento por inasistencia sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas en un curso académico.

8.- En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo y de la Comisión Permanente no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense.

Artículo 9.- Reuniones del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento se reunirá presidido por su Director, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.

2.- Los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria con el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.- El orden del día se fijará por el Director, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

4.- No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

5.- En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

6.- En las sesiones extraordinarias, el Consejo de Departamento se reunirá por iniciativa del Director o cuando un veinte por ciento de los miembros del Consejo lo soliciten. En este caso el Director convocará al Consejo en el plazo de veinte días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, con una antelación mínima de veinticuatro horas, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en dicha solicitud. Las circunstancias extraordinarias que hayan propiciado la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán ser explicadas al inicio del Consejo de Departamento por el Director y por un representante de los solicitantes y aceptada su celebración por mayoría simple.

7.- Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria del Consejo, junto al orden del día y la documentación correspondiente, se remitirán por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría académica del Departamento a disposición de los miembros del Consejo. El miembro del Consejo que no quiera recibir la comunicación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario Académico.

8.- La comunicación a los miembros del Consejo practicada por medios telemáticos, sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

9.- La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran dos días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

10.- La documentación necesaria para la adopción de acuerdos se encontrará a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la reunión si ésta es ordinaria o veinticuatro horas, en caso de sesiones extraordinarias.

11- El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Director y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Director y el Secretario. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

Artículo 10.- Acuerdos del Consejo de Departamento.

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:

- a) La planificación, programación y métodos de evaluación de las asignaturas oficiales adscritas al Departamento y su modificación.
- b) La creación, supresión o cambio de denominación o de categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.
- d) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento y su modificación.
- e) Convenios de colaboración con centros de estudios superiores o de investigación.

2.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta del Director.

3.- Excepcionalmente, el Director, a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.

4.- La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

Artículo 11.- Actas del Consejo de Departamento.

1.- De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario Académico, en la que se especificarán necesariamente los siguientes aspectos: la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias relativas al lugar y tiempo en que se ha celebrado el Consejo de Departamento, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano colegiado, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el

plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, voto que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4.- Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario Académico puede emitir una certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se harán constar expresamente tal circunstancia.

6.- Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del órgano colegiado. Las hojas deberán numerarse correlativamente a partir del número 1, y serán archivadas en la Secretaría Académica del Departamento bajo la responsabilidad del Secretario Académico.

7.- El Secretario Académico remitirá una copia del acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.

8.- Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad Complutense serán públicas. A este respecto, el Consejo de Departamento podrá establecer las excepciones concretas que, en cada caso, crea necesarias, conforme a la normativa de aplicación.

9.- Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del acta, solicitará las modificaciones que considere oportunas con antelación a su aprobación. El Secretario Académico, en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso, podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a la aprobación de la misma.

Capítulo III **Órganos Unipersonales**

Sección Primera **Director del Departamento**

Artículo 12.- Funciones del Director

1.- El Director ostentará la representación del Departamento y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Será elegido entre el profesorado del Departamento con vinculación permanente a la Universidad Complutense y dedicación a tiempo completo, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral de la Universidad Complutense.

2.- El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.
- b) Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del veinte por cien de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.
- d) Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad Complutense.
- f) Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 173 y siguientes de los Estatutos de la Universidad Complutense.
- g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá, a votación.
- h) Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.
- i) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
- j) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.
- k) Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad y otros órganos académicos de la Universidad Complutense.
- l) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.
- m) Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

3.- El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

Artículo 13.- En casos de ausencia, vacante o enfermedad, abstención o recusación, el Director será sustituido por aquél miembro del Consejo de Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad

o edad, por ese orden. Si existiera la figura del Subdirector, será él quién ejerza esa función.

Artículo 14.- El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 62 y 64 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las siguientes causas específicas:

- a) Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.
- b) Por disfrute de un permiso sabático.
- c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, y, en particular, el incumplimiento injustificado y reiterado de su obligación de convocar las reuniones del Consejo de Departamento.

Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense.

Sección Segunda **Secretario del Departamento**

Artículo 15.- El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal permanente adscrito al Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 16.- El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- f) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Artículo 17.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario Académico será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento designado al efecto, a propuesta del Director.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- El Departamento de Farmacología tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 19.- Elaboración del reglamento de régimen interno

1.- Corresponde al Consejo de Departamento elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como la de su reforma o modificación.

2.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. No podrá someterse a votación una propuesta de reglamento de régimen interno o su modificación, si su texto no se ha puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros del Consejo de Departamento con, al menos 30 días naturales de anticipación.

3.- Una vez aprobada la propuesta de Reglamento de Régimen Interno o de su modificación por los miembros del Consejo de Departamento, se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.